

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0792 del 20 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **CARLOS MARIO GONZÁLEZ VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.617.685, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-41186, ubicado según el Folio de Matricula Inmobiliaria en la vereda La Mosca y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la Vereda La Laja del Municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 19 de octubre de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el informe técnico número 131-2210 del 25 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Según el SIG de CORNARE, el predio se encuentra en zona rural, en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro. Para llegar al predio se inicia el recorrido desde la glorieta de Belén (Autopista Medellín - Bogotá) se avanzan 1.5 km y se sigue por la izquierda, luego de avanzar 1km más se ingresa por el lado izquierdo a una vía sin pavimentar, finalmente se avanza 1km para llegar a la entrada del predio de interés sobre el lado izquierdo de la vía, en un sitio con coordenadas -75°22'16.70N 6°11'35.26W Z: 2104 msnm (GPS-WGS84).

3.2. Según el SIG de CORNARE el predio tiene una extensión de 2.31 Ha. Existen dos explanaciones adecuadas para construcción de vivienda campestre. Topográficamente presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas y altas, asociadas a las zonas riparias de dos corrientes hídricas que discurren por el lindero oriental. Predominan coberturas de prados y regeneración natural de especies nativas y exóticas de carácter aislado y/o asociadas a corredores riparios boscosos.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 25 Ciprés (*Cupressus lusitanica*), 20 distribuidos de forma aislada al interior del predio y 5 cerca de linderos al borde de vía veredal, y todos presentan riesgo por posible evento de volcamiento.

Los 25 árboles son individuos adultos, en el límite superior de su ciclo de vida (> 20 años), producto de una regeneración natural, sin mantenimiento silvicultural, por lo que presentan malformaciones y crecimiento irregular (desarrollo no efectivo de DAP), ramas secas de significativa envergadura, raíces expuestas con pérdida de anclaje en terreno de pendiente moderada e inclinaciones significativas desde la base del fuste principal.

Las especies exóticas que ocupan este caso, son altamente competitivas propias de bosques australes y plantaciones forestales, son de rápido crecimiento en relación a las especies nativas, fomentan la dominancia, baja diversidad y equitatividad inter-específica y concentran su peso inercial en el fuste principal, por lo que si bien son especies de relativa importancia comercial, no son aptas como ornatos en zonas residenciales y no favorece los procesos ecológicos propios de la región.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada fuera del predio para su almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso práctico.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

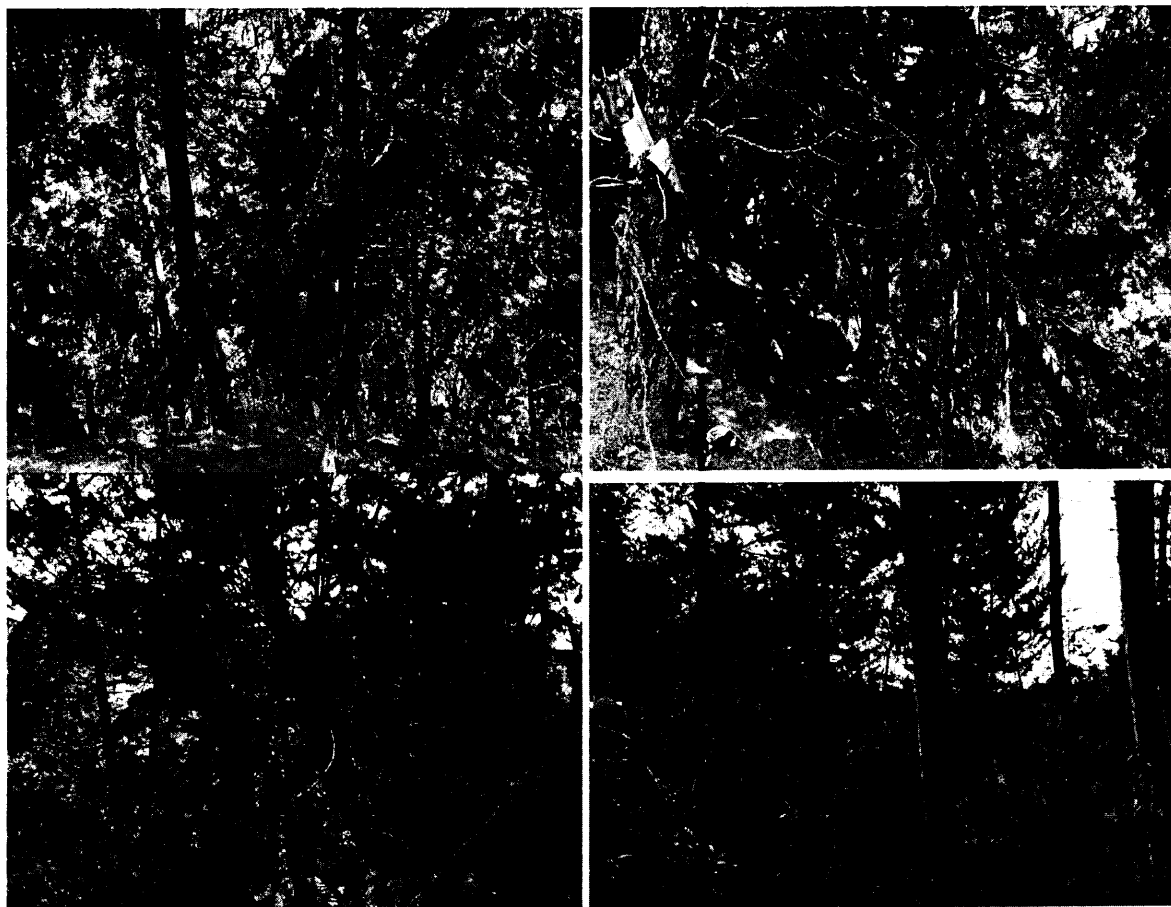
- El predio presenta restricciones por los Acuerdos 250 de 2011 por zona agroforestal y 251 de 2011 por retiros a dos corrientes hídricas que discurren por el lindero oriental donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y el uso del suelo debe destinarse a protección ambiental.
- La erradicación de los árboles no entra en conflicto con las restricciones ambientales, toda vez que la actividad es permitida dentro de la zona agroforestal y los árboles no se encuentran dentro de rondas hídricas.
- Los árboles carecen de relevancia ecológica para la zona y no pertenecen a una especie vedada a nivel nacional, regional, CITES o CIU.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	6	0,35	25	23,09	11,55	Tala rasa

3.6 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 020-41186 que se localiza en la vereda La Laja (La Mosca) del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:*

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	6	0,35	25	23,09	11,55	Tala rasa

4.2 NA.

4.1 *La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-41186 que se localiza en la vereda La Laja (La Mosca) del municipio de Rionegro, deben ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento a corto plazo dentro del predio de interés y sobre una vía de tránsito veredal.*

4.2 *Las restricciones ambientales que presenta el predio identificado con FMI 020-41186, por los acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011 no entran en conflicto con la erradicación de los árboles, ya que estos carecen de relevancia ecológica para la zona y se encuentran por fuera de las rondas hídricas de las corrientes que discurren por el lindero oriental del predio.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 ibidem, establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: **“Titular de la solicitud:** *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la*

solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-2210 del 25 de octubre de 2017, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veinticinco (25) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento a corto plazo dentro del predio de interés y sobre una vía de tránsito veredal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS, al señor **CARLOS MARIO GONZÁLEZ VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.617.685, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (25) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-41186, ubicado según el Folio de Matrícula Inmobiliaria en la vereda La Mosca y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la Vereda La Laja del Municipio de Rionegro, de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	25	23,09	11,55	Tala rasa

Parágrafo primero. Se le informa al beneficiario de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-41186.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **CARLOS MARIO GONZÁLEZ VASQUEZ**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, para el caso el interesado deberá sembrar **setenta y cinco (75) árboles (25x3)**, de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus sp*), **Pino romerón** (*Nageia rospigliosii*), **Cedro de montaña** (*Cedrela montana*), **Amarraboyo** (*Meriania nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, sino que deberán hacer parte de una cobertura

vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 metros x 3 metros. Se sugiere al usuario reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el lindero oriental del predio.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá hacerla en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone lo indicado en la Resolución número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, párrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 75 árboles) = (\$857.250).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), se le informa al interesado que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), es una opción y no una obligación, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias, por lo tanto el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida, la cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitios de Aprovechamiento	-75	22	15,40	6	11	34,00	2090
	-75	22	17,83	6	11	34,31	2104

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud del interesado, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconducto expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-41186, presenta restricciones ambientales de conformidad con el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por estar ubicado en zona agroforestal, por lo tanto el suelo debe destinarse a la protección ambiental y por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a dos corrientes hídricas que discurren por el lindero oriental, razón por la cual deberá respetar los retiros establecidos en el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS MARIO GONZÁLEZ VASQUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.28624

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. 

Fecha: 30/10/2017